

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y Aplicación de la Convención

Comercio de pieles de leopardo

INFORME DE LA SECRETARIA SOBRE CUPOS DE LEOPARDO

1. Durante su quinta reunión (Buenos Aires, 1985), la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 5.13 sobre el comercio de pieles de leopardo (ver el documento Doc. 6.28 Anexo 2). Excepto por el incremento para tres de los siete cupos de leopardo de las Partes, la Resolución es prácticamente idéntica a la Resolución Conf. 4.13 adoptada durante la cuarta reunión (Gaborone, 1983). La Resolución Conf. 5.13 a) recomienda que los siguientes Estados no exporten una cantidad mayor a la indicada de pieles de leopardo en cualquier año calendario:

<u>Estado</u>	<u>Cupo</u>
Botswana	80
Kenya	80
Malawi	20
Mozambique	60
República Unida de Tanzanía	250
Zambia	300
Zimbabwe	350

2. De conformidad con la Resolución Conf. 5.13, recomendación c), las pieles exportadas deberían tener una etiqueta de cerradura automática, que indique el país exportador, el número del espécimen en relación al cupo anual y el año calendario al cual corresponde el cupo. La Secretaría realizó un pedido al por mayor de etiquetas 1987 para los países con cupo que así lo soliciten.
3. Los países que exportan pieles de leopardo siguiendo los términos de la Resolución deben informar a la Secretaría el número de pieles exportadas anualmente, quien a su vez debe presentar un informe en cada reunión bienal de la Conferencia de las Partes. La siguiente información está basada en los informes de 1985 y 1986 presentados por los países con cupos de leopardo, así como en las estadísticas comerciales correspondientes a 1985 recopiladas por la Unidad de Vigilancia Continua del Comercio de Fauna y de Flora Silvestre (WTMU) al momento de la preparación de este documento, y en el informe de la Secretaría "Estudio sobre la situación del leopardo en la región del subsahara en Africa" de R. B. Martín y T. De Meulenaer.

Botswana (Cupo 80) - La Secretaría no recibió el informe de 1986 por parte de Botswana y en el Informe Anual de 1985 se mencionan 99 pieles de leopardo exportadas en 1985 comercialmente o como objetos personales. El informe de los Sres. Martin y De Meulenaer estima que aproximadamente 160 pieles pueden ser exportadas anualmente de animales muertos ya sea como trofeos de caza o por protección al ganado y que el cupo de 1986 fué utilizado. Botswana compró 80 etiquetas para 1987 a través de la Secretaría, pero se desconoce el tipo de etiquetas que fueron utilizadas en años anteriores.

Kenya (Cupo 80) - Kenya informó que tiene un stock de 282 pieles disponibles. Cinco pieles de leopardo fueron exportadas en 1985 y otras cinco pieles en 1986, todas ellas utilizadas para presentaciones gubernamentales oficiales. Se desconoce el tipo de etiquetas que se utilizaron.

Malawi (Cupo 20) - Malawi informó que cinco pieles de leopardo fueron exportadas en 1985 y otras cinco pieles en 1986. Malawi compró 50 etiquetas a través de la Secretaría para 1987, y se desconoce el tipo de etiquetas que se utilizaron en años anteriores.

Mozambique (Cupo 60) - En el Informe Anual para 1985 y 1986, Mozambique declaró que no se exportó ninguna piel de leopardo en 1985, mientras que en 1986 se exportó una sola. Se ordenaron sesenta etiquetas a través de la Secretaría para 1987 y se desconoce el tipo de etiquetas que se utilizaron en años anteriores.

República Unida de Tanzania (Cupo 250) - El Informe Anual de 1985 menciona la exportación de 61 pieles de leopardo, y para 1986 se menciona una exportación de 191 pieles. Martin y De Meulenaer informan que 114 pieles de leopardo fueron exportadas como trofeos de caza en 1986 y que comerciantes de Burundi informaron que ellos habían recibido un número importante de pieles de la República Unida de Tanzania, quien a su vez sostiene no haber exportado ninguna a dicho país. A través de un proyecto especial auspiciado por el International Foundation for Game Conservation, la Secretaría proporcionó 250 etiquetas para 1986. Para 1987, también por medio de la Secretaría, se adquirieron 250 etiquetas. El Gobierno informó que las etiquetas utilizadas antes de 1986 no eran satisfactorias debido a una cerradura defectuosa.

Zambia (Cupo 300) - Zambia informó la exportación de 228 pieles en 1985 y 205 en 1986. Para 1987, 300 etiquetas fueron adquiridas por medio de la Secretaría. En 1986, Zambia utilizó etiquetas metálicas que fueron proporcionadas por una compañía de la República Federal de Alemania.

Zimbabwe (Cupo 350) - Zimbabwe informó la exportación de 158 pieles de leopardo en 1985 y de 171 en 1986.

PROBLEMAS

4. La Secretaría ha sabido de varios casos en los que las pieles fueron exportadas sin previa emisión de un permiso de importación, y de un caso en el cual la piel no había sido marcada con una etiqueta adecuada. Un país, Botswana, no proporcionó informe alguno sobre exportaciones de 1986. Asimismo, las exportaciones totales de Botswana en 1985 excedió el cupo en un 25%. Además, algunas de estas exportaciones aparentemente fueron totalmente comerciales, e.g., un permiso único de exportación a

Sudáfrica por 18 pieles (quien a su vez informó una importación de 15) y otro por 15 pieles a Gabón. Por lo tanto, estas acciones parecen ser contrarias a la recomendación b) de la Resolución Conf. 5.13 y probablemente también al Artículo III de la Convención. Es lamentable que la única Parte que Martin y De Meulenaer señalaron como poseedora de la política/programa de conservación de leopardos más razonable y exitosa parezca ser la única Parte con cupo que no ha respetado los procesos acordados.

CONCLUSIONES

5. Seis de los siete países con cupo de leopardos no exportaron el número de pieles a que tenían derecho. Sin embargo, existiendo un plan anual para la compra al por mayor de etiquetas y ahora que los países con cupo están familiarizados con las condiciones y procedimientos involucrados, no existe razón alguna para que el sistema no opere correctamente.

La Resolución Conf. 5.13 recomienda que la totalidad de la Resolución sea revisada durante la sexta reunión, y el Doc. 6.26, "Estudio sobre la situación del leopardo en la región del subsahara en Africa" proporciona información de gran importancia para esta revisión y para el estado a largo plazo de la especie en los Apéndices.